



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Mina, número 100 (cien), colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/049/2016, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/20

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del







Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN CORROBORÁNDOLO MEDIANTE PLACAS Y NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ DARLO POR CIERTO EL VISITADO, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE INMUEBLE CONFORMADO POR PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, CON FACHADA EN COLOR CAFÉ A BASE DE TABIQUE, ACCESO MEDIANTE PUERTA PEATONAL METÁLICA EN COLOR NEGRO. AL INGRESAR SE ADVIERTEN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN OBSERVANDO QUE EN PRIMER NIVEL DEMOLIERON AL MOMENTO LA LOSA, Y MUROS EXTERIORES ASÍ COMO ALGUNOS DE LOS MUROS INTERIORES Y COLUMNAS, SE OBSERVA EN PLANTA BAJA DEMOLICIÓN DE PARTE DE LOSA, MUROS INTERIORES Y EXTERIORES ASÍ COMO ALGUNAS COLUMNAS. AL MOMENTO SE OBSERVA UN TRABAJADOR QUE USA CASCO, BOTAS Y CHALECO, NO SE OBSERVAN PROTECCIONES A VACIOS, OBSERVO UNA ÁREA DE BODEGA DE ALMACENAJE DE LAMPARAS, PUERTAS, CABLES ASÍ MISMO OBSERVO UN SANITARIO EN FUNCIONAMIENTO Y UN ÁREA DONDE PERNOCTA EL TRABAJADOR QUE NOS ATIENDE, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN APARTADO UNO YA DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, APARTADO DOS, NO SE OBSERVA QUE LOS TRABAJOS SE DESARROLLEN CON LA VIGILANCIA Y AVÁL DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PRESENTE AL MOMENTO, APARTADO TRES, SE OBSERVA QUE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN AL MOMENTO SON LA DEMOLICIÓN TOTAL DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL QUE AL MOMENTO SE ENCUENTRA CON UN AVANCE DEL TREINTA POR CIENTO, APARTADO CUATRO LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES, INCISO A LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO, 945.28 NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, INCISO B, LA SUPERFICIE EN LA QUE SE DESARROLLAN LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, 1,890.56 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, DESARROLLADOS LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL, APARTADO CINCO, PRESENTA COPIA SIMPLE DE MEMORIA DE DEMOLICIÓN, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, DONDE INDICA EL ORDEN Y VOLUMEN ESTIMADO Y PROGRAMA DE DEMOLICIÓN SIN EMBARGO NO SE INDICAN FECHAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN, APARTADO SEIS, SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO DE LA DEMOLICIÓN EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO CINCO, APARTADO SIETE, NO SE OBSERVA NI SE PUEDE DETERMINAR SE LLEVE A CABO LA DEMOLICIÓN EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN NI QUE SEA UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O UBICADO EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, APARTADO OCHO, NO EXHIBE BITÁCORA DE OBRA, APARTADO NUEVE, NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN U OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON LOS TRABAJOS REALIZADOS, APARTADO DIEZ, SE OBSERVA UN TRABAJADOR ÚNICAMENTE Y USA CASCO, BOTAS, Y CHALECO, NO SE OBSERVAN PROTECCIONES A VACIOS, SE OBSERVA BOTIQUÍN EQUIPADO CON MEDICAMENTOS, SE OBSERVA DOS EXTINTORES SEÑALIZADOS PERO COLOCADOS A PIE DE LA ESCALERA QUE SUBE A PRIMER NIVEL Y MISMAS ESCALERAS QUE SE ENCUENTRAN BLOQUEADAS POR EL CASCAJO PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN, DE PQS DE CARGA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, SE OBSERVA UN SANITARIO FUNCIONANDO Y SE OBSERVA AGUA POTABLE, SE OBSERVA OBSTRUIDO EL ACCESO CON MATERIAL Y CASCAJO Y ASÍ MISMO EL ÁREA NO CONSTRUIDA SE OBSERVA OCUPADA POR CASCAJO.

3/20

De lo anterior, se hace evidente que se trata de un predio con trabajos de "DEMOLICIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

Se requiere al C [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----  
1.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL expedido por DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS AL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL NUMERO [REDACTED] PARA DEMOLICION TOTAL DE INMUEBLE DESARROLLADO EN DOS NIVELES, ACTUALMENTE DESOCUPADO CON UNA SUPERFICIE A DEMOLER DE 1722 M2, EL PROCESO DE DEMOLICION SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIOS MANUALES CON SELLO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CON FIRMA DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO PARA EL DOMICILIO DE FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 100 COLONIA GUERRERO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.-----

Documental de la cual esta autoridad emitirá mayor pronunciamiento en líneas subséquentes, de acuerdo al objeto y alcance señalado en la orden de visita de verificación, en relación con la calificación del acta de visita de verificación. -----

Una vez llevada a cabo la debida valoración de las pruebas antes referidas, se procede al estudio del escrito presentado el seis de septiembre de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el C [REDACTED] en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas por el promovente, atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, aunado a que el promovente no hizo valer argumentos de derecho de los cuales esta autoridad tuviera que hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que únicamente se limitó a ofrecer documentos, por lo que se continúa con la calificación del texto del acta de visita de verificación. -----

4/20

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición", obligación prevista en los artículos 55, 187 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

**ARTÍCULO 55.-** La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, dismantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación. -----

La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra. -

**ARTÍCULO 187.-** Una copia de los planos o croquis registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Administración -----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

**ARTÍCULO 245.-** Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables. -----

Sobre este punto, el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó en la parte de documentos, lo siguiente: "...LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL expedido por DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS AL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL NUMERO [REDACTED] PARA DEMOLICION TOTAL DE INMUEBLE DESARROLLADO EN DOS NIVELES, ACTUALMENTE DESOCUPADO CON UNA SUPERFICIE A DEMOLER DE 1722 M2, EL PROCESO DE DEMOLICION SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIOS MANUALES CON SELLO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CON FIRMA DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO PARA EL DOMICILIO DE FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 100 COLONIA GUÉRRERO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC..." (sic), de lo anterior se advierte que al personal especializado en funciones de verificación le fue exhibida al momento de la visita de verificación copia de la Licencia de Construcción Especial, misma que obra en los autos del presente procedimiento en copia cotejada con copia certificada, de la que se desprende que es relativa al inmueble visitado, por lo que se hace evidente que si se contaba con la copia de la Licencia de Construcción Especial en el predio visitado, en consecuencia se determina que da cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto. -----

5/20

Respecto al numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "**Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra**", al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...APARTADO DOS, NO SE OBSERVA QUE LOS TRABAJOS SE DESARROLLEN CON LA VIGILANCIA Y AVAL DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PRESENTE AL MOMENTO..." (sic), al respecto cabe mencionar que de autos se advierte copia cotejada con original de la bitácora de obra de la cual se advierte que los trabajos de demolición han sido llevados a cabo con la vigilancia del Director Responsable de Obra, aunado a que de la copia cotejada con copia certificada de la Licencia de Construcción Especial [REDACTED] folio [REDACTED] fecha de expedición once de julio de dos mil dieciséis, se advierte que la misma se expidió bajo la responsabilidad del solicitante y del Director Responsable de Obra Luis Antonio Rosales Villar, con número de registro D.R.O. 1774, en ese sentido, se advierte la vigilancia y el aval del Director Responsable de Obra, en los trabajos de demolición realizados en el inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a esta obligación, razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento; y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto. -----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "4" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición"**, los mismos se califican de manera conjunta, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente en relación a dichos puntos: *"...TRES, SE OBSERVA QUE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN AL MOMENTO SON LA DEMOLICIÓN TOTAL DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL QUE AL MOMENTO SE ENCUENTRA CON UN AVANCE DEL TREINTA POR CIENTO, APARTADO CUATRO LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES, INCISO A LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO, 945.28 NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, INCISO B, LA SUPERFICIE EN LA QUE SE DESARROLLAN LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, 1,890.56 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, DESARROLLADOS LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL..."* (sic), al respecto de la copia cotejada con copia certificada de la Licencia de Construcción Especial [REDACTED] fecha de expedición once de julio de dos mil dieciséis, se desprende en la parte conducente lo siguiente: *"...SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL No. [REDACTED] A DEMOLICIÓN TOTAL DE INMUEBLE DESARROLLADO EN DOS NIVELES ACTUALMENTE DESOCUPADO CON UNA SUPERFICIE A DEMOLER DE 1,722.00M<sup>2</sup>..."* (sic), si bien es cierto del acta de visita de verificación se advierte la superficie del inmueble, así como la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición, también lo es que de la misma no se advierte la superficie de construcción que existía o que en su caso fue demolida para determinar si se ajusta a la superficie de 1,722.00 m<sup>2</sup> (mil setecientos veintidós metros cuadrados), permitidos, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que la superficie del inmueble es de 945.28 m<sup>2</sup> (novecientos cuarenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados), y la superficie en que se llevan a cabo los trabajos de demolición, es de 1,890.56 (mil ochocientos noventa punto cincuenta y seis), siendo que además señala que observó un avance del treinta por ciento demolido, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para poder determinar el cumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de estos puntos. -----

6/20

Respecto del numeral "5" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...APARTADO CINCO, PRESENTA COPIA SIMPLE DE MEMORIA DE*





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

DEMOLICION, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, DONDE INDICA EL ORDEN Y VOLUMEN, ESTIMADO Y PROGRAMA DE DEMOLICIÓN SIN EMBARGO NO SE INDICAN FECHAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN, APARTADO SEIS, SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO DE LA DEMOLICION EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO CINCO..." (sic); derivado de lo anterior y si bien de la Licencia de Construcción Especial antes referida, se advierte que al inmueble visitado le fue autorizado la demolición del mismo por medios manuales, también lo es que no presentó ante esta autoridad el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición, ya que el documento que fue presentado al personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, fue exhibido en copia simple aunado a que no se indicaban las fechas aproximadas en que se llevaría a cabo la demolición, en consecuencia se hace evidente el incumplimiento de las citadas obligaciones previstas en los artículos 236 y 241 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 236.- Con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar el programa en el que se indicará el orden en que se realizará cada una de las etapas de los trabajos, el volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión él o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación. -----

ARTÍCULO 241.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Delegación.-----

No obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar alguna sanción, ya que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción al respecto, razón por la cual, esta autoridad, no emite pronunciamiento alguno. No obstante, se conmina al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, para que en el caso de continuar con los trabajos de demolición, observe y de cumplimiento a las obligaciones señaladas, dado que las obras de demolición deben sujetarse a las Disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismas que son de orden público e interés social. -----

En relación con el numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"En caso de que la demolición se lleve a cabo en zonas de Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural y/o ubicado del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que a la letra dice:-----

ARTÍCULO 238.- *Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.*-----

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...APARTADO SIETE, NO SE OBSERVA NI SE PUEDE DETERMINAR SE LLEVE A CABO LA DEMOLICIÓN EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLOGICO DE LA FEDERACIÓN NI QUE SEA UN INMUEBLE PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O UBICADO EN EL AREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL..." (sic), al respecto de las constancias que obran en autos se advierte copia cotejada con original del oficio 1185-C/0701, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, signado por la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA, en el cual en relación al inmueble visitado señala lo siguiente: "En atención a la solicitud que presenta en esta Dirección, para llevar a cabo intervenciones mayores en el inmueble ubicado en la calle de Mina núm. 100 en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, me permito hacerle los siguientes comentarios: El inmueble ubicado en la calle de Mina núm. 100 en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, no está incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico. Sin embargo, es colindante con la construcción ubicada en la calle de Mina 106 en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, que sí se encuentra incluida en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico... para estar en posibilidades de emitir la opinión técnica sobre el proyecto de obra nueva, es necesario contar con la autorización emitida por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH y el dictamen técnico, emitido de manera oficial por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la SEDUVI, instancia del Gobierno del Distrito Federal..." (sic), situación que queda corroborada al entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el icono de "SIG Ciudadmx", del cual se advierte que el inmueble que nos ocupa es colindante a inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial y que para cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, locales o federales, así como el aviso de intervención u opinión técnica, según sea el caso de la Dirección de Patrimonio Cultural urbano de la Secretaria de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, tal y como se advierte a continuación:-----

8/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

<p><b>Información General</b></p> <p><b>Cuenta Catastral</b> [REDACTED]</p> <p><b>Dirección</b></p> <p><b>Calle y Número:</b> FRANCISCO JAVIER MINA 100  <b>Colonia:</b> GUERRERO  <b>Código Postal:</b> 06300  <b>Superficie del Predio:</b> 938 m2</p> <p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>	<p><b>Ubicación del Predio</b></p> <p>2008 @ ciudadmx, seduvi      Predio Seleccionado</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>
--	---

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre:	M2 mín. Viviendas:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones **):	Número de Viviendas Permitidas:
Habitacional (Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica) <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	0	-	25	0		0	0

**Normas por Ordenación:**

**Actuación**  
**Inf. de la Norma** Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación.

**Generales**  
**Inf. de la Norma** 19. Estudio de Impacto Urbano.

**Particulares**  
**Inf. de la Norma** Coeficientes de ocupación del suelo (COS) y coeficiente de utilización del suelo (CUS).  
**Inf. de la Norma** Área Libre de Construcción y Recarga de Aguas Pluviales al Subsuelo.  
**Inf. de la Norma** Instalaciones permitidas por encima del número de niveles.  
**Inf. de la Norma** Cálculo de número de viviendas permitidas.  
**Inf. de la Norma** Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano.  
**Inf. de la Norma** De las tablas de usos permitidos.  
**Inf. de la Norma** Usos del suelo prohibidos.  
**Inf. de la Norma** Criterios para determinar las alturas en zona histórica.  
**Inf. de la Norma** Fusión o subdivisión de predios.  
**Inf. de la Norma** Norma de ordenación particular para equipamiento social y/o de infraestructura de utilidad pública y de interés general.  
**Inf. de la Norma** Norma de Ordenación Particular para la instalación de sanitarios públicos.

**Sitios Patrimoniales**

Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
<b>Inf. de la Norma</b> Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	Perímetro A <b>Inf. de la Norma</b>

Nombre	ACR CC
Descripción	Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
Catalogado	A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble colindante a inmueble(s) con valor histórico y/o artístico y/o patrimonial; cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, local o federal. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

10/20

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

*Registro No. 186243*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

*El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al*





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Derivado de lo anterior, se hace evidente al inmueble visitado le es aplicable la norma en comento, por lo tanto le es exigible la obligación que se estudia en el presente punto, sin que de autos se advierta documento alguno con el cual se acredite contar con el aviso de intervención u opinión técnica, según sea el caso de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como en su caso con la autorización de las autoridades federales competentes, por lo que esta autoridad determina imponer una Multa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará señalada en el capítulo correspondiente de Multas de la presente resolución.

Asimismo, respecto del numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala "Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública." (sic); al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...APARTADO OCHO, NO EXHIBE BITÁCORA DE OBRA..." (sic); al respecto cabe mencionar que si bien es cierto de autos se advierte copia cotejada con original de la bitácora de obra, con sello de la Ventanilla Única de Atención Ciudadana de la Delegación Cuauhtémoc, también lo es que al momento de la visita de verificación no fue exhibida la misma como lo impone la obligación en estudio, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:

11/20

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor; pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, una SANCIÓN, la cual quedará expuesta en el capítulo correspondiente de SANCIONES, de la presente determinación administrativa.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...**APARTADO NUEVE, NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN U OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON LOS TRABAJOS REALIZADOS...**" (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a dicha obligación, prevista en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

*ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin obstruir o impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Administración en el que deberán constar las condiciones y horarios para ello. -----*

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----

12/20

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...**APARTADO DIEZ, SE OBSERVA UN TRABAJADOR ÚNICAMENTE Y USA CASCO, BOTAS, Y CHALECO, NO SE OBSERVAN PROTECCIONES A VACIOS, SE OBSERVA BOTIQUIN EQUIPADO CON MEDICAMENTOS, SE OBSERVA DOS EXTINTORES SEÑALIZADOS PERO COLOCADOS A PIE DE LA ESCALERA QUE SUBE A PRIMER NIVEL Y MISMAS ESCALERAS QUE SE ENCUENTRAN BLOQUEADAS POR EL CASCAJO PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN, DE PQS DE CARGA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, SE OBSERVA UN SANITARIO FUNCIONANDO Y SE OBSERVA AGUA POTABLE, SE OBSERVA OBSTRUIDO EL ACCESO CON MATERIAL Y CASCAJO Y ASÍ MISMO EL AREA NO CONSTRUIDA SE OBSERVA OCUPADA POR CASCAJO...**" (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado contaba con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016.

integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 111 y 196, 197, 198 y 199 del mismo ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables. -----

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales. -----

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles. -----

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS- 2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento. -----

13/20

ARTÍCULO 196.- Durante la construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles. -----

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.-

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación. -----

ARTÍCULO 197.- Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, además de uso de arneses y líneas de vida, así como cumplir con lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre o andamios con barandales. -----

ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con lo indicado por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento. -----

Handwritten signature and scribbles.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores por separado servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; para hombres y uno para mujeres y mantener permanentemente un botiquín portátil con el material, manual y equipo de curación necesarios para proporcionar los primeros (sic) auxilios en (sic) la obra, de igual manera se deberá tener un directorio que contenga los números telefónicos de los servicios de urgencias. -----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra y/o Constructor únicamente por lo que hace a este punto.-----

Ahora bien, por lo que respecta a que no contaba con protecciones a vacíos y que se encontraba cascajo en diversas áreas y obstruyendo el acceso, esta autoridad desconoce si con ello se pone en riesgo la vida o la integridad física de los trabajadores y de terceros, motivo por el cual no se emite pronunciamiento alguno respecto, dado que además se ha dicho en líneas que anteceden, que el trabajador contaba con casco, botas y chaleco, se observó sanitario, agua potable, botiquín equipado y extintores con carga vigente.-----

**SANCIONES Y MULTAS**

14/20

**PRIMERA.-** Por no acreditar contar con el aviso de intervención u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como en su caso de la autorización de las autoridades federales correspondientes, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra y/o Constructor una **MULTA** mínima equivalente a **1,000 (MIL)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$71,680.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción V inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos que se citan a continuación.-----

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos: -----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

V. Con multa equivalente de 1,000 a 2,000 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando: -----

c) En la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutile o demuela algún elemento de edificaciones consideradas monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo con el catálogo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente dictamen, ficha técnica u oficio la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente, con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o locales en los ámbitos de su competencia. -----

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ...

**SEGUNDA.-** Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación, en términos de lo señalado en el artículo 35 fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor una **MULTA** mínima equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$14,336.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación:-----

15/20

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones: -----

II.- Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando: -----

a) Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables que no cumplan con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39; -----

**CUARTO.-** Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época  
Registro: 192796  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo X, Diciembre de 1999  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 127/99  
Página: 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

**SEGUNDA SALA**

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época  
Registro: 214716  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XII, Octubre de 1993  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.  
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

16/20





EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: --

A.- Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

17/20

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1, 2, 3, 4, 9 y 10", de la orden de visita de verificación esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Por lo que hace los numerales "5 y 6" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**QUINTO.-** Por no acreditar contar con el aviso de intervención u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como en su caso de la autorización de las autoridades federales correspondientes, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra y/o Constructor una **MULTA** mínima equivalente a **1,000 (MIL)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$71,680.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción V inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

18/20

**SEXTO.-** Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación, en términos de lo señalado en el artículo 35 fracción V, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al C. Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor una **MULTA** mínima equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$14,336.00 (ATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento del al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

19/20

**NOVENO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7. -----

**DÉCIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les**





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/049/2016

asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, así como al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable y/o Constructor y al [REDACTED] en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle Mina, número 100 (cien), colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

20/20

**DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/JLN

